

CONTRATO DE CONCESIÓN Y DISTRIBUCIÓN

COUPA- 10916

ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., sociedad con NIT 830.095.213-0, representada por **CESAR AUGUSTO CARDOZO RAMIREZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, en adelante “**Terpel**”, por una parte, y por la otra, **SANDRA MILENA VERGARA VERGARA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, en adelante “**el Concesionario**”, hemos acordado suscribir el presente Contrato de Concesión y Distribución previas las siguientes consideraciones:

1. Que Terpel es un Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo y el Concesionario es un Distribuidor Minorista que cuenta con código SICOM (Sistema de Información de Combustibles), y certificado de inspección en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015.
2. Que es interés del Concesionario suscribir un Contrato de Concesión y Distribución con Terpel, para la distribución de Combustibles que le suministre Terpel bajo el sistema de compra para la reventa a través del establecimiento de comercio denominado “**Estación de Servicio Maximo´s EDS**”.

Con base en lo anterior las Partes acuerdan:

PRIMERA. OBJETO: El objeto de este Contrato es el suministro por parte de Terpel al Concesionario de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo (en adelante los Combustibles) en su calidad de distribuidor mayorista para su posterior reventa por parte del Concesionario, por su cuenta y en nombre propio en su calidad de distribuidor minorista, a través del establecimiento de comercio de propiedad exclusiva del Concesionario (en adelante la EDS) que se encuentra ubicado en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **357-9337** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **Espinal** (el cual se incluye como Anexo 2 a este Contrato), ubicado en la CR 3 NO. 4 -48 BRR EL CARMEN DE CHICORAL en el municipio del **Espinal** en el departamento de **Tolima**, y que tiene matrícula mercantil No. **94394**.

Con la suscripción de este Contrato, el Concesionario se obliga durante su vigencia a adquirir de manera exclusiva, sucesiva e ininterrumpida a Terpel los Combustibles que éste le suministre. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, el Concesionario se obliga a abstenerse de vender, distribuir a los consumidores, en o a través de la EDS Combustibles diferentes a los adquiridos de Terpel por virtud del presente Contrato, y a revisar al momento de la entrega las condiciones y pureza de los mismos e informar inmediatamente a Terpel las fallas encontradas con el fin de aplicar los correctivos pertinentes de inmediato. En caso de no reportarse a Terpel fallas en la cantidad o calidad del Combustible al momento de la entrega, se entenderá recibido a satisfacción por el Concesionario.

El presente Contrato se ejecutará mediante el sistema de factura comercial previsto en el artículo 944 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concesionario deberá contar con la totalidad de permisos vigentes y necesarios para la distribución minorista de Combustibles establecidos tanto por normas nacionales como locales. En caso de no contar con dichos permisos a la suscripción de este Contrato, éste solo se empezará a ejecutar cuando el Concesionario cuente con los permisos necesarios para la distribución de Combustibles. Si durante la ejecución de este Contrato la ley establece permisos o trámites adicionales a realizar por el Concesionario, el mismo se obliga a realizarlos dentro de los plazos establecidos por la ley. La no obtención por parte del Concesionario de los permisos señalados en esta cláusula se entenderá como un incumplimiento grave a este Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO CONDICIÓN SUSPENSIVA: La obligación de suministro de combustibles a cargo de TERPEL, prevista en la presente Cláusula, estará sometida a condición suspensiva y, en consecuencia, solo será exigible una vez se cumplan de manera concurrente los siguientes requisitos: (i) que el Ministerio de Minas y Energía haya autorizado a través de SICOM el cambio de Distribuidor Mayorista, (ii) que el Concesionario remita a Terpel los resultados de las pruebas de

16



hermeticidad realizados a los tanques y tuberías de la estación de servicio objeto del presente Contrato; y (iii) que dichos resultados sean favorables a satisfacción de Terpel.

Para efectos de lo anterior, las pruebas de hermeticidad que se alleguen no podrán haber sido practicadas con una antelación superior a treinta (30) días calendario contados hacia atrás desde la fecha de su remisión a Terpel, so pena de ser tenidas por no presentadas.

Si transcurridos tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, el Concesionario no hubiere remitido a Terpel las pruebas de hermeticidad en los términos aquí señalados, Terpel podrá, a su entera discreción: (i) dar por terminado el presente Contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna a favor del Concesionario; o (ii) otorgar al Concesionario un plazo adicional para el cumplimiento de esta obligación, en los términos y condiciones que Terpel determine.

SEGUNDA. EQUIPOS EN COMODATO PRECARIO: Terpel entrega al Concesionario a título de comodato precario los siguientes equipos, los cuales se encuentran en perfecto estado de funcionamiento, para su uso exclusivo en las actividades de exhibición, almacenamiento, venta y distribución de los productos que le suministre Terpel, excepto los lubricantes ya que el Concesionario puede exhibir los lubricantes que así decida.

EQUIPO	CANTIDAD	MODELO Y SERIE	MARCA	DESCRIPCIÓN
Aviso precios	1	NA	NA	Aviso precios Pilón Integrado 3 Productos 2 Caras
Imagen Canopy Icónico	1	NA	NA	Fachada CCM Canopy (46) Panel Logo Terpel CCM (1) Forro Columna (2) Iluminación Led (8)
Mueble Organizador de isla	2	NA	NA	Mueble Organizador de isla
Puntas de Islas	2	NA	NA	Puntas de Islas
Flechas Acceso/Salida	2	NA	NA	Flechas Acceso/Salida

Las siguientes reglas aplicarán en relación con los equipos entregados en comodato precario:

- (i) La entrega de los equipos se hará en la EDS en la fecha pactada de común acuerdo por las Partes. En caso de encontrarse fallas o imperfecciones en los equipos que no permitan su operación para la distribución de los Combustibles, Terpel podrá: (1) por su propia cuenta, reparar los respectivos equipos dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que el Concesionario notifique el hecho de haber encontrado fallas o imperfecciones; o (2) reemplazar los equipos por unos de iguales o similares características a su discreción.
- (ii) Terpel podrá realizar en forma discrecional, en cualquier tiempo inspecciones a los equipos y hacer las reparaciones que estime convenientes. Terpel no estará en obligación de reemplazar, mejorar o ajustar los equipos en caso de que opere algún cambio normativo en vigencia de este Contrato que implique la obligación del reemplazo o arreglo de los equipos.
- (iii) A la terminación de este Contrato por cualquier causa, el Concesionario dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de terminación, deberá, a su costo, desmontar los equipos y restituirlos en el lugar que le fueron entregados, es decir, la EDS. Esta obligación cubre también los equipos entregados en comodato que incluyan propiedad industrial de Terpel.
- (iv) El Concesionario no podrá trasladar dichos equipos ni modificarlos, sin la autorización previa y escrita de Terpel. Adicionalmente no podrá disponer de ellos o celebrar sobre ellos ningún tipo de acto o contrato. El Concesionario renuncia expresamente al derecho de retención consagrado en el artículo 2218 del Código Civil.

16

(v) El Concesionario informará a Terpel, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de cualquier actuación judicial, administrativa, policiva o extrajudicial o de cualquier otra naturaleza en la que se dispute la propiedad, posesión, ubicación o tenencia de los equipos.

TERCERA. DEL USO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL: Por virtud del presente Contrato, Terpel concede al Concesionario dentro de los términos establecidos en este Contrato, únicamente durante su vigencia y de manera no exclusiva, la facultad para usar la Propiedad Industrial (entendida como conjunta o individualmente las marcas, creaciones, lemas y diseños industriales o de carácter artístico o publicitario registrados ante la autoridad competente o en trámite de registro, relacionadas en el **Anexo 1** o todas aquellas de las cuales Terpel sea licenciataria o propietaria, o que Terpel defina en el futuro) en la EDS.

El derecho concedido al Concesionario para el uso de la Propiedad Industrial es para los únicos efectos de identificar los Combustibles que adquiere de Terpel, para lo cual las Partes entienden que dicho uso es precario y no le confiere al Concesionario la calidad de titular ni de licenciataria. En caso de que Terpel haga entrega al Concesionario de los diseños y los planos propios de las EDS afiliadas a su red y que contienen la Propiedad Industrial, las Partes acuerdan que esto no implicara una cesión de dichos planos y diseños y por tanto no confieren derecho alguno al Concesionario distinto a los acordados en este Contrato.

El Concesionario no podrá otorgar, ceder o transferir la facultad de usar la Propiedad Industrial a terceros o respecto de cualquier otro derecho de Propiedad Intelectual de Terpel.

La Propiedad Industrial que Terpel indique, podrá ser cambiada, sustituida y/o modificada por Terpel a su entera discreción, en cualquier momento, durante la vigencia del presente Contrato sin que para ello se requiera la autorización del Concesionario, bastando una comunicación escrita dirigida al Concesionario notificando dicho cambio, sustitución o modificación. En todo caso, Terpel podrá decidir no renovar el registro de la Propiedad Industrial en cualquier momento sin que por ese hecho se pueda imputar responsabilidad alguna a Terpel.

Si termina el uso de la Propiedad Industrial concedido en virtud de este Contrato, el mismo terminará sin lugar a indemnización a favor del Concesionario.

Dentro de los equipos en comodato que son entregados al Concesionario en virtud de este Contrato se encuentran los equipos y piezas que contienen la imagen **icónica** de la EDS bajo marca Terpel. A la terminación de este Contrato por cualquier causa, el Concesionario se obliga a desmontar a su costo la totalidad de la Propiedad Industrial que se encuentre ya sea en bienes de su propiedad o de propiedad de Terpel, sin que le sea posible utilizar la infraestructura e imagen de la EDS propia de la Propiedad Industrial de Terpel para la comercialización de productos diferentes a los suministrados por Terpel o para la ejecución de otras actividades comerciales.

Con la suscripción del presente Contrato, el Concesionario declara haber recibido por parte de Terpel el Manual de Identidad, el cual se encuentra publicado en la página principal de Terpel: www.terpel.com y se obliga a cumplir su contenido para la imagen que exhiba en su EDS y a que ésta tenga la forma e imagen exterior que Terpel tiene aprobada para las estaciones de servicio afiliadas a su red, de acuerdo con dicho Manual. Este Manual podrá ser actualizado de tiempo en tiempo por Terpel, quedando obligado el Concesionario a darle cumplimiento a las modificaciones introducidas. En cumplimiento del mismo, es decir en la forma y frecuencia indicada en el Manual de Identidad y con el fin de proteger la marca Terpel, el Concesionario se obliga especialmente a lo siguiente, sin perjuicio que Terpel le haga otras solicitudes: a) Realizar el mantenimiento de la imagen de la EDS b) A que el personal de la EDS utilice de manera permanente los uniformes. Adicionalmente se obliga a darle a su personal el número de dotaciones exigidas por la ley laboral colombiana. c) A mantener permanentemente limpia la EDS. d) A mantener permanentemente dotados y limpios los baños de la EDS. e) En caso de decidir participar en las actividades promocionales realizadas por Terpel en la red de estaciones de servicio abanderadas con su marca, se obliga a colocar la publicidad promocional en los espacios y en la forma que Terpel defina. f) No realizar declaraciones o dar testimonios ante medios de comunicación, ni exhibir por iniciativa propia fotos o imágenes de la EDS ante éstos, en las cuales se involucre o exhiba directa o indirectamente la

16

Marca Terpel. De acuerdo con lo anterior, si por algún motivo el Concesionario requiere hacer uso de la imagen de marca en medios de comunicación, deberá previamente obtener autorización por parte de Terpel en caso de que la marca esté comprometida o sea objeto de exhibición. La omisión a la presente obligación será considerada como un incumplimiento grave al Contrato.

CUARTA. PRECIO: El precio por el cual adquirirá el Concesionario a Terpel: (i) los Combustibles sobre los cuales el margen mayorista se encuentra regulado, tendrán el precio determinado por las autoridades en cada momento; y (ii) los Combustibles liberados o con margen mayorista liberado, tendrán el precio fijado por Terpel en su planta de abastecimiento, al momento de llevarse a cabo cada una de las entregas.

El pago deberá realizarse a través de los medios de recaudo autorizados por Terpel, tales como, pago en efectivo a cuenta de Terpel a través de las entidades financieras con las cuales Terpel tiene cuentas bancarias, botón de pago PSE habilitado por Terpel, transferencias a cuenta bancaria de Terpel, u otros que sean previamente autorizados por Terpel. Las Partes acuerdan que el pago con cheque de remesas no será permitido.

El precio de los Combustibles deberá ser cancelado por el Concesionario dentro de un plazo de **cinco (05)** días calendario contados a partir del momento de la entrega de los productos de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. Para el efecto, el Concesionario firmará a favor de Terpel un pagaré en blanco con carta de instrucciones debidamente autenticada ante Notario que ampare el cumplimiento de esta obligación, la cual deberá mantener vigente durante todo el tiempo en que exista cualquier obligación directa o indirectamente derivada del presente Contrato.

No obstante, las Partes acuerdan que Terpel podrá a su discreción modificar unilateralmente la forma de pago establecida en la presente cláusula, para lo cual deberá notificar la modificación por escrito al Concesionario con una antelación no menor a tres (3) días hábiles, por las siguientes causas: a) Cuando Terpel otorgue un cupo de crédito al Concesionario luego de un estudio de crédito realizado conforme la Política de Cuentas por Cobrar de Terpel. El cupo de crédito corresponderá al monto máximo en dinero al cual el Concesionario puede llegar en compra de Combustibles a Terpel, por lo que una vez copado dicho monto en solicitudes de Combustibles, el Concesionario deberá proceder a realizar los pagos inmediatos a Terpel para liberar cupo, incluso si se encuentra dentro del plazo de pago de sus facturas. En caso de no pago, Terpel podrá suspender los suministros hasta tanto el Concesionario pague los dineros adeudados a Terpel restableciendo su cupo de crédito, independientemente de si se encuentra en mora o no. Cuando a juicio de Terpel las condiciones patrimoniales del Concesionario cambien, Terpel podrá modificar, suspender o terminar de manera unilateral el cupo de crédito otorgado, dando aviso de ello al Concesionario con una antelación no menor a tres (3) días hábiles. b) Cuando Terpel encuentre que la información suministrada por el Concesionario para el análisis de crédito es falsa o insuficiente. c) En caso de mora continua superior a quince (15) días calendario en el pago del precio de los Combustibles. d) Devolución de más de tres (3) cheques en un término de seis (6) meses, por causales imputables al girador, independiente del monto de las devoluciones. e) Por no compra de Combustibles independientemente de su causa, por más de seis (6) meses continuos. f) Por venta, arrendamiento o entrega a un tercero de la EDS bajo cualquier título jurídico. En este caso, si Terpel autorizó dicha venta, arriendo o transacción de entrega a un tercero distinto al Concesionario, dicho tercero al hacerse parte de este Contrato, si desea que se le otorgue un cupo de crédito, deberá hacer las gestiones correspondientes ante Terpel como si se tratara de un nuevo cupo de crédito. g) Por utilización del cupo de crédito para fines distintos a aquellos para los que fue concedido. h) Por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato. i) Cuando las condiciones patrimoniales del Concesionario o de sus codeudores cambien de tal forma que se hace evidente su imposibilidad o el riesgo de no poder cumplir sus obligaciones de pago. j) Si el Concesionario tiene constituida una póliza como garantía y ésta no se mantiene vigente durante la vigencia del Contrato o del crédito otorgado. k) La terminación de la vigencia de la garantía otorgada por el Concesionario. l) Cuando la persona jurídica o natural del Concesionario desaparezca o muera. m) Por otras causales distintas a las aquí mencionadas que pongan en riesgo la capacidad de pago del Concesionario.

Las estipulaciones contenidas en el presente documento no implican en manera alguna que Terpel quede obligado a otorgar crédito a favor del Concesionario.

16

Terpel expedirá al Concesionario una factura comercial de los Combustibles vendidos. Si la misma no es objetada por el Concesionario dentro de los tres (3) días comunes siguientes a la entrega de los productos, se tendrá por irrevocablemente aceptada. El Concesionario renuncia a los requerimientos para ser constituido en mora. La mora en el pago de los Combustibles incluida la sobretasa será causal justificada para la suspensión del suministro por parte de Terpel y la terminación anticipada del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 1231 de 2008, Terpel se abstendrá de librar facturas que no correspondan al Combustible real y materialmente entregado en virtud del presente Contrato. Como consecuencia de lo anterior, para efectos de ajustes contables sobre facturas expedidas, Terpel solo podrá emitir Notas Débito y/o factura en busca de aclarar lo pertinente, absteniéndose entonces de generar una nueva factura.

QUINTA. PUNTO DE ENTREGA: La entrega de los Combustibles se hará en la planta de abastecimiento de **Gualanday**; en caso de que el plan de abastecimiento para zonas de frontera u otra norma aplicable expedida por la autoridad competente establezca una Planta de Abasto diferente para la entrega del Combustible, las Partes entienden y aceptan que la entrega se hará desde esa planta que la autoridad establezca. Terpel podrá modificar en cualquier momento la planta de abastecimiento en donde se hará entrega de los Combustibles, siempre que la nueva planta esté más cerca de la EDS o haya sido establecida como planta alterna. La modificación de la planta se hará efectiva a partir del momento en que Terpel notifique al Concesionario de dicha situación y en caso de que dicha modificación de punto de entrega implique un cambio en el valor del flete, esta diferencia será asumida por el Concesionario.

La entrega de los Combustibles se verificará desde el momento en que sean cargados en el vehículo de transporte del Concesionario o del transportador contratado por (a) directamente por el Concesionario o (b) por Terpel a nombre y por cuenta y riesgo del Concesionario.

En el transporte que se requiera para la ejecución del presente Contrato, el Concesionario deberá dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos 1072 de 2015, 1079 de 2015, y en caso de que sea aplicable, a la Resolución 91308 del 25 de noviembre de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, así como las disposiciones que deroguen, sustituyan o modifiquen dichas normas, aun cuando dicho transporte sea efectuado indirectamente o a través de un tercero.

Para que la entrega de los Combustibles pueda realizarse, los vehículos del Concesionario y/o de los transportadores utilizados por éste o aquellos que sean contratados por Terpel a nombre y por cuenta y riesgo del Concesionario deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, y además, utilizar vehículos transportadores que cumplan con la normatividad aplicable al transporte de Combustibles líquidos, especialmente el Decreto 1079 de 2015, y en caso de que sea aplicable, la Resolución 91308 del 25 de noviembre de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía así como las disposiciones que deroguen, sustituyan o modifiquen dichas normas. En caso de que alguno de los vehículos antes señalados no cumpla con alguna de las normas enunciadas, Terpel podrá abstenerse de despachar los Combustibles sin que ello constituya un incumplimiento al presente Contrato por parte de Terpel. Por su parte, cuando algún vehículo utilizado o contratado por el Concesionario no cumpla con el Decreto 1079 de 2015, o en caso de que sea aplicable no cumpla con lo dispuesto en la Resolución 91308 del 25 de noviembre de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, ello constituirá un incumplimiento grave del Concesionario al presente Contrato.

En caso de que el transporte del Combustible sea contratado por Terpel a nombre y por cuenta y riesgo del Concesionario, de ser aplicable la Resolución 91308 del 25 de noviembre de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, el Concesionario entiende y acepta que: (i) se dé un incremento en el precio del Combustible como consecuencia del aumento en el valor del flete, para dar cumplimiento a las disposiciones de dicha resolución y que deberá asumir por su cuenta ese mayor valor del flete desde la fecha en que Terpel le notifique el incremento. (ii) en cumplimiento de dicha resolución, Terpel o el transportador podrán entregar a la empresa prestadora del servicio de rastreo de los vehículos utilizados para el transporte o a la autoridad competente información relacionada con el Combustible, la ruta, la identificación del vehículo, el tipo o clase de Combustible, la cantidad, y toda aquella

16

información establecida en la mencionada resolución o en las normas y disposiciones legales que la modifiquen, deroguen o complementen sin que la entrega de dicha información constituya un incumplimiento a la confidencialidad establecida en este Contrato ya que las Partes entienden y aceptan que esa información que deba ser entregada a la empresa de rastreo de los vehículos utilizados para el transporte o a la autoridad competente en aplicación de la mencionada resolución 91308, no constituye información confidencial y se da en cumplimiento de un mandato legal.

Terpel declarará la contribución correspondiente a la sobretasa a los Combustibles en el municipio en el cual el Concesionario le informe que se encuentra ubicada la EDS. El Concesionario será responsable ante Terpel, le reembolsará y lo mantendrá indemne por cualquier reclamación, multa o requerimiento que se le haga por haber efectuado la declaración de la sobretasa en el municipio en el cual se encuentra la EDS, habiendo sido descargado, distribuido o depositado el Combustible en otro municipio por parte del Concesionario.

SEXTA. DE LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA EDS: El Concesionario hará directamente (no a través de contratistas salvo autorización previa y escrita de Terpel) la operación de la EDS bajo las normas aplicables a la industria de los combustibles y de los equipos entregados en comodato con absoluta diligencia. En cualquier momento, en caso de que se presenten hechos que afecten la marca Terpel como consecuencia de alguna actividad desarrollada al interior de la EDS o en sus zonas complementarias (tales como sin limitarse a ellos, riñas, venta de productos ilegales, ejecución de actividades ilegales, entre otros), Terpel podrá solicitar al Concesionario el cese de los hechos que afectan la marca Terpel, bajo el entendido de que se hace en protección de la marca que lo abanderará.

El Concesionario deberá proporcionar el mantenimiento de la EDS y de los equipos que la componen, incluyendo los equipos entregados en comodato. Se entiende por mantenimiento todas las actividades tendientes a lograr el adecuado, eficiente, seguro y continuo funcionamiento de la EDS y de los equipos que la componen, de conformidad con la normatividad técnica aplicable en cada momento, que incluyen pero sin limitarse a: (i) el mantenimiento correctivo, que es el conjunto de actividades, reparaciones y cuidados necesarios, tendientes a resarcir cualquier daño ocurrido a la EDS o a los equipos, de manera que éstos entren en funcionamiento adecuado y eficiente en el menor tiempo posible; y (ii) el mantenimiento preventivo, que es el conjunto de actividades, reparaciones y cuidados necesarios para el adecuado, normal, eficiente, seguro e ininterrumpido funcionamiento de la EDS y los equipos. En ningún caso se entenderá que Terpel se encuentra a cargo o se hace responsable por el mantenimiento de los equipos entregados en comodato.

Con la suscripción del presente Contrato, el Concesionario declara haber recibido por parte de Terpel el Manual de buenas prácticas de mantenimiento en EDS el cual se encuentra publicado en la página principal de Terpel: www.terpel.com

SÉPTIMA. DEL MEDIO AMBIENTE: Las Partes acuerdan que, en cualquiera de los siguientes casos, en el transporte del Combustible, la operación y mantenimiento de la EDS y de los equipos que la componen, el Concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las exigencias de las normas de protección y conservación del medio ambiente aplicables y vigentes en cada momento, evitando todo procedimiento que exponga a cualquier tipo de riesgo a la EDS, al transportador del Combustible, al personal, a terceros, al medio ambiente o a Terpel. Por lo anterior, son obligaciones del Concesionario en materia ambiental las siguientes: a. Obtener las autorizaciones necesarias para la utilización del recurso del agua, así como para el manejo de aguas residuales, bien sea que se descarguen en el alcantarillado público, pozo séptico o a un cuerpo natural de agua. b. Cancelar oportunamente las tasas por uso del agua y/o retributivas, como consecuencia de ser beneficiarios de autorizaciones para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico. c. Obtener los permisos necesarios para el uso y aprovechamiento y la utilización de cualquier otro recurso natural diferente al agua y que sea objeto de este tipo de autorizaciones por las autoridades ambientales competentes. d. Dar un adecuado manejo, almacenamiento y lograr la disposición final correcta de los residuos convencionales y peligrosos que se deriven de la operación de la EDS, atendiendo la normatividad ambiental vigente. e. Obtener los permisos, autorizaciones o licencias urbanísticas requeridas para la realización de cualquier obra de construcción nueva o modificación de la EDS, conforme la normatividad vigente. f. Elaborar el Plan de Atención de Emergencias y Contingencias conforme la normatividad ambiental vigente, tanto para la EDS como para el transporte del Combustible y exigírselo al transportador en caso

16

de tratarse de un tercero. El mismo deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente y deberá encontrarse vigente para el inicio y desarrollo de la actividad de la EDS y del transporte. En caso de que Terpel haya cedido el Plan de Atención de Emergencias y Contingencias al Concesionario, éste se obliga a dar cumplimiento al mismo. g. En relación con el Plan de Atención de Emergencias y Contingencias, se obliga a realizar capacitaciones y realizar simulacros de emergencias y contingencias, conforme el contenido del mismo, al menos una vez al año. h. En caso de que la EDS cuente con licencia ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental, ambos, debidamente aprobados por la autoridad ambiental competente, se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en ellos. i. Abstenerse de realizar actos y obras que puedan afectar a la comunidad y el buen nombre asociado a la marca Terpel. j. Las demás previstas en la legislación ambiental vigente, aplicable a este tipo de operación. k. Notificar a la autoridad ambiental con jurisdicción sobre la zona donde se encuentre ubicada la EDS los derrames o fugas de Combustible u otro producto contaminante que se presenten en la EDS. l. Atender de manera oportuna los requerimientos que realicen las autoridades ambientales y la comunidad. m. Cumplir con la normatividad aplicable en materia de transporte de mercancías peligrosas, informar a la autoridad en caso de fuga o derrame durante el transporte (terrestre y/o fluvial) y reparar los daños que surjan con ocasión al derrame de Combustible u otros productos contaminantes. n. Atender de manera oportuna y completa las emergencias o contingencias que se presenten en las EDS, dando aplicación al plan de contingencia y demás normas y disposiciones que sean aplicables.

El Concesionario deberá informar a Terpel por escrito, dentro de las (24) veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia o sospecha de ocurrencia de un hecho o acto que pudiera llegar a constituir un incidente y/o un accidente ambiental. Serán indicadores de la ocurrencia de un posible incidente y/o accidente ambiental, entre otros, los siguientes hechos: a. Pérdidas de más de 0.4% al mes de las ventas en galones o 100 galones a la semana. b. Derrames, fugas o cualquier otro tipo de incidente tanto en la EDS como durante el transporte entre la planta y la EDS. c. Quejas de la comunidad por presencia de olores. Puesto en conocimiento de Terpel cualquier fuga o derrame de Combustible o de cualquier otro producto contaminante en la EDS, en caso de que el Concesionario no lo notifique a la autoridad ambiental, Terpel podrá poner en conocimiento de la autoridad ambiental el hecho. Así mismo, Terpel podrá parar los suministros de Combustible hasta tanto el Concesionario no tome las medidas pertinentes y suficientes para detener el derrame en la EDS sin que esto se entienda como un incumplimiento.

Es responsabilidad total del Concesionario la realización de todas las acciones, obras y actuaciones necesarias para lograr la mitigación de la emergencia y/o la remediación plena del recurso afectado. Terpel no será responsable del cumplimiento de estas obligaciones. No obstante, si llegare a considerar que las actuaciones adelantadas por el Concesionario no son lo suficientemente eficientes, o que el mismo ha omitido realizarlas, comportamientos que pueden afectar el buen nombre de la marca Terpel, Terpel podrá realizar las actuaciones necesarias para lograr la mitigación de la emergencia o la remediación del recurso afectado. Los costos y gastos asociados a esta actuación que adelante Terpel correrán por cuenta plena del Concesionario quien deberá pagarlos previa presentación de las facturas y soportes de los mismos por parte de Terpel, debiendo ser cancelados en las mismas condiciones que el suministro de Combustible, previstos en este Contrato.

En caso de que el Concesionario sea sancionado con el cierre definitivo de la EDS mediante decisión que ponga fin al proceso ambiental sancionatorio adelantado por la autoridad ambiental competente, el Concesionario deberá pagar a Terpel el valor correspondiente a los ingresos dejados de percibir durante el tiempo que resta para la normal terminación del Contrato.

OCTAVA. DECLARACIONES Y GARANTÍAS: El Concesionario declara y garantiza: A) Que el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato no desconoce la Ley vigente a la fecha de su firma, ni los estatutos del Concesionario, ni constituye violación a los contratos en los cuales sea parte. B) Que no le ha sido legalmente notificado a la fecha, proceso judicial o administrativo alguno que pueda afectar su capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato. C) Que el Concesionario ostenta la tenencia del inmueble. La pérdida de la tenencia del Inmueble por cualquier causa, incluyendo el proceso decretado por oficio 1806 del 11 de octubre de 2010, decretado por el juzgado primero promiscuo de familia del Espinal, el proceso decretado por Oficio No. 398 del 13 de abril de 2026 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito De El Espinal Tolima de Espinal y/o cualquier otro tramite sucesoral, constituye un incumplimiento grave al presente Contrato, por lo cual, ante su ocurrencia, el Concesionario se obliga a pagar a Terpel la totalidad de los perjuicios que con ello se le cause, así como el cobro de las penalidades

16

previstas en el Contrato. D) Que conoce la totalidad de la normatividad aplicable y vigente, relacionada con el objeto del presente Contrato y con las obligaciones que de él se derivan. En especial, declara conocer el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015. E). Que renuncia a realizar cualquier reclamación contra Terpel por la vía judicial o extrajudicial por la responsabilidad ambiental derivada del incumplimiento de normas ambientales, contaminación y daño ambiental, derivados del cumplimiento de este Contrato, así como por pasivos y contingencias ambientales que pueda presentar la EDS como consecuencia de actuaciones o hechos previos, concomitantes o posteriores al presente Contrato. F) Que tiene experiencia en la operación de estaciones de servicio automotriz y que por tanto está familiarizado con sus riesgos y las condiciones técnicas propias de su desarrollo, por lo cual operará la EDS bajo los estándares aplicables a la industria de Combustibles y como profesional en la actividad. G) Que conoce la normatividad regulatoria y ambiental aplicable a la distribución minorista de Combustibles y que es profesional en la operación de EDS y que por ende conoce los riesgos y características propias del mercado de distribución de combustibles. H) Que conoce la política de tratamiento de Datos Personales publicada por Terpel en la página www.terpel.com, y, en consecuencia, se obliga a atender dicha política de tratamiento de la información de datos personales establecida por Terpel de acuerdo con lo prescrito en la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias y complementarias.

NOVENA. SEGUROS: El Concesionario se obliga a obtener y a mantener en los términos y condiciones descritos aquí, a su costa y por su cuenta y riesgo, la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual exigida por el Decreto 1073 de 2015, la cual deberá ser expedida en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.2,3.100 de dicho Decreto.

DÉCIMA. INDEMNIDAD: El Concesionario defenderá, indemnizará, reembolsará, compensará y mantendrá indemne a Terpel, a sus directores, subordinados y empleados de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto, incluyendo pero sin limitarse a, honorarios de abogados y demás costas legales, derivados de: a) La violación del Concesionario o sus dependientes de cualquier disposición constitucional, ley, decreto, reglamentación, regulación, de cualquier índole (incluyendo ambientales, técnicas y de seguridad) relacionada con la ejecución de este Contrato. b) El recibo, carga, transporte, descargue, almacenamiento, manejo, venta, uso y disposición de los Combustibles por parte del Concesionario. c) En general, de la operación y demás actividades realizadas por el Concesionario por virtud o con ocasión del presente Contrato. d) Cualquier incumplimiento perjuicio ambiental causado con ocasión de la operación o cualquier reclamación, sanción administrativa o sentencia judicial que se derive de dichos perjuicios ambientales. e) En relación con el tratamiento de información personal, en caso de recibir cualquier dato, el Concesionario se hace responsable por cualquier violación a las normas legales vigentes en la materia, por pérdidas y/o por fugas de información, excluyendo así a Terpel de cualquier responsabilidad por esta circunstancia, bajo el entendido que en esta materia Terpel es considerado como tercero de buena fe exento de culpa respecto de las actuaciones del Concesionario. f) el proceso decretado por oficio 1806 del 11 de octubre de 2010, decretado por el juzgado primero promiscuo de familia del Espinal, el proceso decretado por Oficio No. 398 del 13 de abril de 2026 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito De El Espinal Tolima de Espinal y/o cualquier otro tramite sucesoral que implique la pérdida de tenencia sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 357-9337 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Espinal y/o el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil 94394 g) En general, de cualquier acto del Concesionario o sus directores, subordinados, dependientes y empleados que genere o pueda generar un perjuicio a Terpel.

Terpel, a su discreción, se reserva el derecho de participar en la defensa de cualquier reclamación o litigio con abogados de su elección, sin que con ello se releve a el Concesionario de alguna de sus obligaciones consagradas en el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las Partes acuerdan que aplicarán:

11.1 Multas. Cuando el Concesionario incumpla total o parcialmente alguna cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato, acepta pagar a Terpel por concepto de multa un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor promedio de las últimas tres facturas emitidas por Terpel por virtud del presente Contrato por cada día en que persista dicho incumplimiento. Ante el incumplimiento, Terpel podrá aplicar la respectiva multa y en ese caso notificará al Concesionario su cobro mediante documento escrito. Hecha la notificación, Terpel aplicará sucesivamente la multa, mientras persista el incumplimiento.

16

El Concesionario conviene en pagar las multas, sin necesidad de requerimiento previo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de Terpel, pudiendo Terpel compensar el valor de éstas de sumas de dinero que adeude a el Concesionario por cualquier causa. En cualquier caso, de no estar de acuerdo con la aplicación de multas, el Concesionario tiene la facultad de acudir a los mecanismos de resolución de disputas establecidos en la cláusula décima cuarta del Contrato.

PARÁGRAFO. Las multas que se establecen en la presente sección tienen carácter de apremios y no son resarcitorias; por consiguiente, su causación y pago no exime al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, ni del pago de los perjuicios que Terpel haya sufrido como consecuencia de los incumplimientos del Concesionario.

11.2 Liquidación anticipada de daños: En caso que el Concesionario decida optar por la terminación unilateral y anticipada del presente Contrato, o que éste termine como consecuencia del incumplimiento del Concesionario, se obliga a pagar a Terpel el margen mayorista vigente para el momento de la terminación del Contrato (entendiendo que se trata del margen mayorista determinado por el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución para productos regulados), correspondiente al galonaje cuya adquisición quedó pendiente por cumplir por parte del Concesionario como consecuencia de la terminación anticipada del Contrato. Este cálculo sobre el margen mayorista deberá considerar el efecto de la inflación en el tiempo. Si para la fecha de terminación anticipada del presente Contrato el margen mayorista no se encuentra regulado, las Partes acuerdan que el margen mayorista sobre el cual se hará el cálculo del valor que deberá pagar el Concesionario a Terpel, será el promedio del margen mayorista que hubiere estado vigente durante los tres (3) meses previos a la terminación del Contrato.

La liquidación de daños de que trata esta sección deberá ser pagada por el Concesionario a Terpel dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de la factura por parte de Terpel. La liquidación de daños que se establece aquí constituye una estimación anticipada de los perjuicios ocasionados; sin embargo, Terpel podrá pedir el resarcimiento adicional de daños que sean demostrados en concreto y cuya causa directa se encuentre en el mismo incumplimiento. El Concesionario reconoce y acepta que no será necesario procedimiento alguno ni requerimiento para constituirlo en mora para efecto del cobro de la liquidación anticipada de daños.

DÉCIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR: Para efectos de este Contrato, además de los hechos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 64 del código civil, se entenderán como fuerza mayor o caso fortuito los siguientes eventos: eventos de la naturaleza, daños en la planta de abastecimiento, paradas de emergencia de la Refinería por cualquier razón, desabastecimiento de Combustibles por ausencia o escasez de producción en la Refinería, incumplimiento en las entregas por parte del transportador por poliducto, huelgas, paros, cierres viales, actos o ausencia de actos del Gobierno que impidan la operación del Refinador o Importador, amenaza de actos ilegales o terroristas, actos malintencionados de terceros ajenos al control y manejo directo del Refinador y/o de Terpel como lo son los ataques o sabotajes terroristas o guerrilleros o las alteraciones graves del orden público, los mantenimientos no programados de las instalaciones y facilidades del Refinador o del Importador, actos de desorden industrial incluyendo cesación ilegal de actividades y paros por parte del personal a cargo de Terpel, del Refinador o Importador.

La Parte que incumpla deberá comunicarlo a la otra a la mayor brevedad posible, relacionando las circunstancias que impiden o retardan el cumplimiento; y sin embargo, condicionada a que la parte afectada haga todo lo posible por eliminar, resolver, superar dichas causas y reasumir el cumplimiento de su obligación a la mayor brevedad.

DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este Contrato se terminará cuando ocurran algunos de los siguientes eventos: a) Al vencimiento del término pactado, salvo que, por escrito, las Partes de común acuerdo lo prorroguen, y b) Por mutuo acuerdo de las Partes.

En caso de que el Concesionario decida optar por la terminación unilateral y anticipada del Contrato, o que este termine por el incumplimiento del Concesionario, se obliga a pagar a Terpel la suma de dinero señalada en la cláusula décima primera, numeral 11.2 junto con la devolución del dinero entregado por Terpel por concepto de Reconocimiento Económico, de acuerdo con la fórmula prevista en la cláusula vigésima sexta, y en los plazos allí indicados.

16

Terpel podrá unilateralmente dar por terminado el presente Contrato dando de ello aviso por escrito al Concesionario sin pago de compensación alguna, por la ocurrencia de alguna de las causales que a continuación se enumeran: **a)** Incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario. **b)** Cesión o subcontratación por parte del Concesionario de este Contrato, sin la debida autorización de Terpel. **c)** Embargo y/o secuestro de alguno de los bienes que componen la EDS o del inmueble sobre el cual se ubica. **d)** Venta, arrendamiento o entrega a un tercero bajo cualquier título jurídico de la EDS y/o del inmueble sin previa autorización de Terpel. **e)** Incumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias del Concesionario, incluyendo aquellas derivadas de la compra, venta, almacenamiento, transporte de los productos y de la operación y mantenimiento de la EDS que se encuentren consignadas en la normatividad aplicable a la materia y vigente en cada momento. **f)** Venta, promoción o exhibición de Combustibles diferentes a los suministrados por Terpel. **g)** Operación de la EDS por interpuesta persona. **h)** La falta de constitución, renovación o ampliación de las garantías en los términos previstos en el presente Contrato. **i)** Incumplimiento de las obligaciones laborales del Concesionario. **j)** Incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad señaladas en este Contrato. **k)** Por no obtener o mantener el Concesionario las autorizaciones, acreditaciones, permisos, licencias (construcción, ambientales), etc. exigidos por la normatividad aplicable y vigente en cada momento, para llevar a cabo la operación. **l)** La mora en el pago de la sobretasa. **m)** La trasgresión a los compromisos de confidencialidad.

Ahora bien, en relación con la información confidencial, y en especial a lo referente a todos los elementos que contengan información relativa a datos personales, Terpel podrá dar por terminado el Contrato, frente a las actuaciones del Concesionario, por: **a)** No tomar las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información confidencial y/o personal, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, así como las establecidas por Terpel en el manejo de su información y en sus políticas de tratamiento de datos personales; **b)** Por revelar y/o usar información confidencial y/o personal de manera distinta a los términos que surjan del Contrato.

Así mismo, Terpel podrá unilateralmente dar por terminado en cualquier momento el presente Contrato dando de ello aviso por escrito al Concesionario con sesenta (60) días calendario previos a la fecha de terminación. El ejercicio de esta facultad por parte de Terpel no supone el pago de compensación alguna a favor del Concesionario y a cargo de Terpel.

DÉCIMA CUARTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia que surja entre las Partes por causa o con ocasión del presente Contrato, con relación a su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias finales del mismo, con excepción de las controversias que se susciten con relación a la naturaleza de la relación comercial en la medida que impliquen la solicitud de reconocimiento de la agencia comercial y de las prestaciones establecidas en el artículo 1324 del Código de Comercio, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a las reglas, tarifas y procedimientos establecidos por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con lo siguiente: (i) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes. Si no existiere acuerdo total o parcial de las Partes sobre el nombramiento de los árbitros dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la convocatoria del Tribunal, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, que proceda a su designación. (ii) El Tribunal decidirá en derecho. Las controversias exceptuadas del conocimiento de los árbitros mencionadas anteriormente, serán dirimidas por la justicia ordinaria. Para todos los efectos el domicilio del presente Contrato será la ciudad de Bogotá, República de Colombia, y su legislación aplicable será la Ley Colombiana.

DÉCIMA QUINTA. DURACIÓN: El presente Contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción, y hasta que el Concesionario adquiera a Terpel la cantidad de 5'400.000 galones para su comercialización en la EDS.

PARÁGRAFO: RUMBO SI CUENTA: A partir de la suscripción de la Oferta Mercantil de vinculación a Rumbo Terpel, el volumen de Combustibles que el Concesionario entregue a los Clientes Rumbo Terpel bajo cualquiera de los productos o servicios asociados a dicho negocio, se tendrá en cuenta única y exclusivamente para el cumplimiento del volumen total indicado en la presente cláusula, siempre y cuando el Concesionario cumpla con la adquisición de al menos el 50% del volumen mínimo

16

trimestral. Para efecto de la presente cláusula, el volumen mínimo trimestral total de la EDS corresponde a 150.000 galones. Las Partes entienden y aceptan que el volumen mínimo trimestral solo tiene efectos y será obligatorio para el negocio Rumbo Terpel, y en ese sentido, no será parte, y por ende no será exigible, como una obligación dentro de la ejecución del presente Contrato.

De acuerdo con el cumplimiento del volumen mínimo trimestral, el reconocimiento del volumen direccionado de Rumbo Terpel bajo cualquiera de los productos o servicios asociados a dicho negocio se sujetará a lo dispuesto en la siguiente tabla:

#	Escala porcentual direccionamiento volumen Cliente rumbo	Reconocimiento trimestre CCD
1	0% -49.9%	0%
2	50% -59.9%	50%
3	60%-69.9%	60%
4	70-79.9%	70%
5	80-89.9%	80%
6	90-99.9%	90%
7	100% en adelante	100%

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES: Las comunicaciones que se deban efectuar entre las Partes se deberán hacer por escrito, entrega personal o correo electrónico a las siguientes direcciones: **A Terpel:** en la Calle 100 No 10 – 99 Vda. El Venado Planta Neiva. Neiva, Colombia y al correo infoterpel@terpel.com. **Al Concesionario:** en la CR 3 4 48 BRR EL CARMEN DE CHICORAL, del Espinal Tolima o al correo: edsclaveles@gmail.com y edsdmaximos@gmail.com.

DÉCIMA SEPTIMA. INTEGRIDAD: Este Contrato reemplaza íntegramente y deja sin efectos cualquier otro contrato, convenio verbal o escrito celebrado entre las mismas Partes y cuyo objeto sea igual o similar al del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El presente Contrato podrá ser cedido en todo o en parte por Terpel a quien estime pertinente, bastando una comunicación de aviso al Concesionario. Adicionalmente, podrá ser cedido por mutuo acuerdo entre las Partes. El Concesionario no podrá cederlo sin autorización previa y escrita de Terpel para lo cual remitirá a Terpel el acuerdo de cesión sujeto a la condición de aceptación expresa de éste. En caso de que Terpel no acepte la cesión del Contrato por parte del Concesionario, éste último podrá terminar el presente Contrato de manera unilateral.

Al Concesionario no le será permitido subcontratar la ejecución de las obligaciones del presente Contrato, salvo autorización previa y expresa de Terpel.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA, INEXISTENCIA DE SUBORDINACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

LABORALES: El Concesionario expresamente reconoce que es un comerciante independiente, con su propia organización y elementos, con plena autonomía directiva y administrativa y que no tiene autoridad para comprometer a Terpel en ningún contrato o acuerdo o en cualquier forma. Por consiguiente, el Concesionario declara y acepta que, en virtud de este Contrato, actúa en todo momento en nombre y por cuenta y riesgos propios, razón por la cual, en ningún caso Terpel le garantiza la obtención de ingresos, utilidades, márgenes o ventajas de ninguna especie. Las Partes expresamente aceptan que: (i) Los empleados del Concesionario y los subcontratistas no son y no serán empleados de Terpel durante la vigencia de este Contrato y (ii) Terpel no será responsable por ningún acuerdo o cualquier relación laboral existente entre el Concesionario y sus empleados o subcontratistas, o empleados del subcontratista y todas las obligaciones que se generen de dicho acuerdo o relación serán responsabilidad exclusiva del Concesionario o del subcontratista, según sea el caso, y así mismo, el Concesionario no será responsable por ningún acuerdo o cualquier relación laboral existente entre Terpel y sus empleados. El Concesionario se obliga a cumplir cabalmente con todas las obligaciones que la Ley le impone en su carácter de empleador, especialmente la de contratar su personal a través de contratos

16

laborales, cumpliendo con la ley, especialmente con lo estipulado en la Ley 1610 de 2013 o cualquier norma que la sustituya, modifique o derogue.

No obstante lo anterior, el Concesionario permitirá que Terpel adelante auditorias sobre el cumplimiento de la normatividad laboral con sus empleados tales como el pago de salarios, prestaciones laborales, indemnizaciones, pago de parafiscales, entre otros. Si durante la ejecución del presente Contrato se comprueba el incumplimiento de las citadas obligaciones laborales, Terpel podrá dar por terminado el Contrato.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: El Concesionario acepta que, a partir de la suscripción del presente Contrato, se compromete durante el periodo del mismo y por el término de cinco (5) años después de haberse terminado, a mantener bajo confidencialidad el contenido de este Contrato, así como la información que intercambie bajo cualquier forma con Terpel o que llegare a conocer durante su vigencia, incluso de forma verbal. De acuerdo con lo anterior, no podrá usarla de ninguna forma ni revelarla a terceros sin la autorización previa de Terpel excepto a las autoridades competentes previo requerimiento escrito.

Las disposiciones anteriores no serán de aplicación a: a) aquella información que resulte accesible al público por causas distintas del incumplimiento del presente Contrato; b) aquella información que esté legítimamente en poder del Concesionario antes de ser comunicada por Terpel y c) aquella información que haya sido obtenida legítimamente de un tercero sin mediar restricción alguna.

El Concesionario asume la responsabilidad de pérdida o hurto de la información personal o datos personales que pudiese obtener en desarrollo de sus actividades o en cumplimiento de este Contrato. La trasgresión a los compromisos de confidencialidad y obligaciones aquí consagradas hará responsable al Concesionario ante Terpel por los daños y perjuicios ocasionados, así como a los titulares de la información y sus causahabientes, de acuerdo con el presente Contrato y se considerará un incumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. NULIDAD RELATIVA: La nulidad de una sección o secciones de este Contrato que resultare esencial para la tipificación de este Contrato como Contrato de Concesión Mercantil y que permitiere entender que el acuerdo celebrado es otro, producirá la nulidad total del Contrato, pues la intención de las Partes es la de celebrar un Contrato de Concesión y Distribución y no otro distinto. La nulidad de cualesquiera otras secciones que no afecten la tipificación del Contrato como Contrato de Concesión, no viciará de nulidad la totalidad del Contrato y el vacío correspondiente será llenado con la legislación mercantil vigente aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, EL SOBORNO TRANSNACIONAL Y LA CORRUPCIÓN (LA/FT/FPADM/ST/C): En ejecución del objeto del presente Contrato (para efectos de la presente cláusula el "Contrato"), el Concesionario se compromete a dar cumplimiento estricto a: (i) las disposiciones aplicables del Código de Ética y el Código de Buen Gobierno Corporativo de Terpel; (ii) las Leyes Colombianas respecto de la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la corrupción y el soborno transnacional, (iii) los sistemas implementados por Terpel, sus filiales y subsidiarias (SAGRILAF, PTEE, SIPLAF, SIPLA); (iv) a las Leyes de los Estados Unidos de América sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero -*U.S. Foreign Corrupt Practices Act*- ("FCPA") y la Ley del Reino Unido contra Sobornos del año 2010 -*UK Bribery Act 2010*- ("UK Bribery") y (v) las directrices para llevar la contabilidad y libros de comercio dispuestos en la ley denominadas - en conjunto "Leyes Anti-Lavado y Anti-Corrupción Aplicables".

Declaraciones:

- 1.1. Las Partes se garantizan reciprocamente que el presente Contrato se desarrollará dentro del marco jurídico correspondiente, y, se regirá bajo los principios y políticas de ética e integridad contenidos en sus códigos de ética, políticas de integridad, de conflictos de interés y cualquier regulación interna relacionada con prácticas anticorrupción y de prevención de los delitos de

16

lavado de activos, financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, soborno transnacional y/o corrupción (LA/FT/FPADM/ST/C).

- 1.2. El Concesionario declara y asevera que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia que indique que sus socios, matrices, subordinadas, accionistas, integrantes del directorio, miembros de junta directiva, ejecutivos, beneficiarios finales, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación (incluyendo, pero sin limitarse a ello, a sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) hayan realizado o hayan tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en: (i) la oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de sumas de dinero o de algún elemento de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un funcionario público, incluso para uso o beneficio de otra persona o entidad, motivada o dirigida a influir sobre algún acto o decisión del funcionario público en su carácter oficial, inducirlo a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, obtener alguna ventaja ilegítima, inducir al funcionario público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectarla o influirla respecto de algún acto o decisión a su cargo, con el objetivo de obtener y/o retener negocios, obtener una ventaja competitiva y/o beneficiar comercialmente a alguna entidad o persona; (ii) la recepción, transferencia, transporte, retención, uso, estructura, desviación u ocultamiento del producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un funcionario público; (iii) tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; (iv) participar en cualquier transacción o negocio con cualquier persona o entidad cuya información sea reseñada en las listas y bases de datos vinculantes para Colombia, los Estados Unidos de América, el Reino Unido y/o las Naciones Unidas (en especial pero sin limitarse a ello, las listas de la ONU, UE y OFAC); o (v) participar bajo cualquier otra forma, en delitos de LA/FT/FPADM/ST/C, y/o en actos contrarios a la ética, la transparencia y las buenas prácticas comerciales.
- 1.3. Las Partes declaran que la celebración del presente Contrato no constituye un Conflicto de Interés real o potencial que deba ser declarado y/o que impida la celebración de éste; manifiestan que las razones para suscribir el presente Contrato son legítimas, en su beneficio exclusivo y no buscan beneficiar ilícitamente a terceros; que informarán cualquier situación de Conflicto de Interés real o potencial que se presente previo a y durante la ejecución del presente Contrato; y, que actualizarán dicha información cuando les sea solicitado y/o cuando haya una nueva situación de Conflicto de Interés real o potencial que deban reportar.
- 1.4. Igualmente, las Partes manifiestan que sus recursos provienen del desarrollo de su objeto social dentro del marco legal; que los recursos con los que se ejecutará el presente Contrato no provienen ni serán destinados para desarrollar actividades ilícitas establecidas en el Código Penal Colombiano; y, que ni ellas ni ninguno de sus accionistas, beneficiarios finales, administradores, representantes legales, directivos y/o empleados, han sido investigadas, indagadas o vinculadas con delitos y/o actos relacionados con LA/FT/FPADM/ST/C en todas sus formas y/o sus delitos fuente.
- 1.5. Las Partes se comprometen a realizar un proceso de debida diligencia - "Due Diligence" - en los términos del Código de Ética de Terpel y demás Leyes Anti-Lavado y Anti-Corrupción, y a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas, beneficiarios finales, administradores, clientes, proveedores, contratistas, subcontratistas, empleados, y todo su personal a cargo o tercerizado relacionado con el presente Contrato, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas (LA/FT/FPADM/ST/C).
- 1.6. Cada una de las Partes autoriza a la otra para que realice la verificación y consulta en listas restrictivas y en listas internacionales y nacionales vinculantes para Colombia (incluyendo pero sin limitarse a, las Listas de la OFAC y de las Naciones Unidas) de sus socios, matrices, subordinadas, accionistas, miembros de junta directiva, ejecutivos, beneficiarios finales, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación en el presente Contrato (incluyendo, pero sin limitarse a ello, a sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios), con el fin de verificar la autenticidad de la información suministrada a través del proceso de vinculación/creación; la legalidad de las operaciones realizadas; validar los vínculos con conductas de LA/FT/FPADM/ST/C y/o sus delitos fuente o asociados; realizar

16

la debida diligencia de conocimiento; y tomar las decisiones que correspondan, dentro de la administración y gestión del SIPLAFT, SIPLA, SAGRILAFT y del PTEE, según corresponda.

En cumplimiento de la regulación vigente en Colombia respecto del LA/FT/FPADM/ST/C, la Parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el presente Contrato, en el evento en que: (i) la contraparte, sus accionistas, socios, miembros de junta directiva, representantes legales, administradores o beneficiarios finales sean incluidos en listas internacionales y nacionales vinculantes para Colombia o en listas restrictivas; (ii) se inicie una acción, proceso o investigación penal, disciplinario o fiscal relacionado directa o indirectamente con conductas LA/FT/FPADM/ST/C y/o sus delitos fuente o asociados; (iii) se presente una situación de riesgo u ocurra cualquier otro aspecto u operación en la ejecución del presente Contrato que dé lugar a una señal de alerta que no sea aceptable bajo la Ley 1778 de 2016, la Ley 2195 de 2022, la FCPA, la UK Bribery y la regulación vigente en Colombia que sea aplicable; y/o (iv) la contraparte incumpla los deberes establecidos en el Código de Ética, el Código de Buen Gobierno Corporativo de Terpel.

Las Partes se comprometen a actualizar la información por lo menos una vez al año, cuando le sea solicitado por la otra Parte, y/o cada vez que haya un cambio en su situación comercial, societaria o legal.

Las Partes manifiestan expresamente que: (i) las disposiciones de la presente cláusula son sustanciales y sobrevivirán a la terminación del presente Contrato; y (ii) el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la presente cláusula se entenderá como incumplimiento grave del Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN: Toda modificación al presente Contrato deberá hacerse por escrito de común acuerdo entre las Partes. Las eventuales fallas de una de las Partes en hacer efectivos sus derechos frente a la otra por incumplimiento de obligaciones estipuladas en el presente Contrato no obligarán a la Parte cumplida a permitir futuras desviaciones del Contrato o a tolerar cualquier incumplimiento y por lo tanto, no constituyen, ni se interpretarán como una modificación de los términos del presente Contrato. No obstante lo anterior, en caso de presentarse un cambio de control en el Concesionario por modificaciones en las participaciones de los socios y/o accionistas del Concesionario o por cualquier otro motivo, o, en caso de presentarse un cambio en la titularidad de la EDS, Terpel podrá a su discreción modificar unilateralmente los términos y condiciones del presente Contrato, modificación que se hará efectiva con la simple notificación al Concesionario.

VIGÉSIMA CUARTA. NO PAGO DEL IMPUESTO DE TIMBRE: Según el parágrafo 4° del artículo 240 de la Ley 223 de 1995, por tratarse el presente Contrato de una Concesión que se ejecuta mediante el sistema de factura comercial del que trata el artículo 944 del Código de Comercio, está exento del pago del Impuesto de Timbre.

VIGÉSIMA QUINTA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los costos relacionados con la operación de la EDS, incluyendo, pero sin limitarse a arrendamientos, mantenimiento de los Equipos e instalaciones, movilización de mercancía, nómina, comisiones, contribuciones e impuestos están a cargo del Concesionario. El Concesionario manifiesta que se acoge a lo que conste en los libros y papeles de Terpel y acepta que se decida conforme a los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Comercio. El Concesionario acepta como saldos a su cargo los que resulten registrados en los libros y papeles de Terpel y/o en las copias de las facturas y en los demás comprobantes que tenga en su poder que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los mencionados libros. El IVA, en caso de generarse por el presente Contrato, será pagado por el Concesionario y deberá ser discriminado en la factura por Terpel, de acuerdo con la legislación vigente. De existir la obligación de aplicar la retención por el impuesto de industria y comercio el Concesionario deberá tener en cuenta la legislación vigente y liquidar sobre los márgenes de comercialización para el caso de Combustibles. El sitio de entrega del Combustible para efectos fiscales se entiende la planta, estación de servicio o sitio de despacho de donde sale el Combustible. El servicio de transporte será facturado en el cuerpo de la factura.

El cumplimiento de la obligación tributaria estará a cargo de la parte que de acuerdo con la ley aplicable y vigente en Colombia esté obligada a cumplirla, lo cual incluye la obligación tributaria en todas las jurisdicciones municipales y departamentales, así

16

como en la jurisdicción nacional. La obligación tributaria incluye, pero no limita a los impuestos, tasas o contribuciones derivados de la aceptación y ejecución del objeto del presente Contrato o cualquier documento que lo integre. Sin perjuicio de lo anterior, las modificaciones a los tributos existentes o la creación de tributos adicionales por reformas tributarias o en general por la modificación de la ley aplicable, dentro del término de ejecución del Contrato, facultan a las Partes a revisar de buena fe el presente Contrato o cualquier documento que lo integre, con el fin de ajustarlo en la medida de lo posible a los intereses buscados inicialmente en la negociación, considerando y cumpliendo la nueva ley aplicable. En caso de causarse el impuesto de timbre, así como cualquier modificación, incremento o variación tarifaria que pueda surgir durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su suscripción, el valor del impuesto que se cause será asumido en partes iguales por ambas partes contratantes. En ningún caso la diferencia de criterios tributarios aplicables al Contrato o cualquier documento que lo integre, serán motivo justificado para el no pago de las facturas, ni constituirán incumplimiento del mismo, su diferencia se aclarará conforme a las disposiciones expresas de la Ley y del Organismo Gubernamental competente, que serán de obligatorio cumplimiento por las Partes. Los tributos territoriales serán del lugar donde se preste el servicio o se realice la venta, de no existir punto de venta, será en los puntos regionales centralizados de la Organización Terpel, donde fue acordado el producto Combustible y su precio, en cumplimiento del art 343 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo modifique. En caso de practicarse retenciones, será conforme a las disposiciones del artículo 67 de la Ley 383 de 1997 o la norma que lo modifique, el impuesto se liquidará tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los Combustibles. El Concesionario se abstendrá de practicar retención en la fuente teniendo en cuenta la calidad de autorretenedor que tiene Organización Terpel según la Resolución N° 05812 del 6 de julio del 2004 o la vigente que lo autorice.

VIGÉSIMA SEXTA. RECONOCIMIENTO ECONÓMICO: Por la suscripción del presente Contrato y bajo la condición de adquisición del volumen total pactado en la cláusula décima quinta, Terpel entregará al Concesionario la suma de \$ **280.000.000**

Las Partes acuerdan que el desembolso y por ende la entrega de la suma de dinero antes señalada será realizada por Terpel mediante transferencia bancaria, o, a elección de Terpel, mediante compensación de deudas contra la cartera que el Concesionario tiene actualmente con Terpel. Este pago será realizado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a que el Concesionario cumpla con la totalidad de los siguientes requisitos: (i) la suscripción del presente Contrato, (ii) suscripción del acta de inicio de operación de la EDS, (iii) que éste cuente con un código SICOM activo para la EDS (iv) que entregue a Terpel las garantías relacionadas en la cláusula cuarta - Precio, las cuales el Concesionario se obliga a mantener vigentes por un periodo igual o mayor a la duración de presente Contrato.

PARÁGRAFO 1: En caso de que durante la vigencia del presente contrato el margen mayorista regulado aplicable a las ventas del Distribuidor Mayorista disminuya mediante la expedición de una norma en ese sentido por autoridad competente, el volumen total señalado en la cláusula décima quinta – Duración pasará a ser el resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Vnvo = ((Vt - Vc) * MMvig) / NvoMM$$

$Vnvo = ((Volumen\ total - volumen\ comprado) * margen\ mayorista\ regulado\ vigente\ previo\ al\ cambio\ regulatorio) / nuevo\ margen\ mayorista\ regulado.$

En dónde:

- **Vnvo:** Corresponde al nuevo volumen que quedaría pendiente por adquirir por parte del Concesionario a Terpel a partir de la fecha en que inicie la aplicación del cambio del margen mayorista regulado.
- **Vt:** Es el volumen total en galones actualmente pactado en el presente contrato.
- **Vc:** Corresponde al volumen en galones de combustible comprado a Terpel desde la primera compra que haya realizado el Concesionario en vigencia del Vt hasta el día inmediatamente anterior a la fecha en la cual empieza a regir el cambio regulatorio de disminución del margen mayorista regulado.
- **MMvig:** Corresponde al margen mayorista regulado vigente antes del cambio regulatorio de disminución del mismo.

16

- **NvoMM:** Corresponde al margen mayorista regulado ajustado después del cambio regulatorio (margen mayorista con disminución)

Se entenderá que este cambio empezará a ser aplicable cuando el cambio normativo de disminución de margen mayorista entre en vigencia de manera efectiva, es decir, cuando ya se encuentre en firme.

PARÁGRAFO 2: En el evento que el Concesionario termine anticipadamente este Contrato o el mismo termine por cualquier causa, el Concesionario deberá devolver a Terpel el equivalente en dinero del Reconocimiento Económico por el término contractual faltante sobre la suma de dinero pactada en esta cláusula, actualizado con el IPC certificado por el DANE del año corriente. El cálculo del monto que el Concesionario debe devolver a TERPEL como consecuencia de la terminación anticipada se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DRe = \left(\left(1 - \left(\frac{Vc}{Vt} \right) \right) * Re \right) * \left(1 + \left(\frac{IPC_{final}}{IPC_{inicial}} - 1 \right) \right)$$

Dónde:

DRe = El monto de dinero a devolver por parte del Concesionario a Terpel

Vc = Volumen de Combustible comprado a Terpel desde la primera compra que haya realizado el Concesionario en vigencia de este Contrato. En todo caso, Vc no puede ser mayor a Vt.

Vt = Volumen total pactado en el Contrato

Re = Reconocimiento Económico entregado por Terpel al Concesionario en vigencia de este Contrato

IPC_{final} = Corresponde al **INDICE** de precios al consumidor del mes en el cual se termina el Contrato

IPC_{inicial} = Corresponde al **INDICE** de precios al consumidor del mes en el cual se hizo la entrega del Reconocimiento Económico al Concesionario

Dicha devolución deberá hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación anticipada del Contrato. En este último caso, esta devolución operará sin perjuicio del pago de las sanciones previstas en la cláusula décima primera y de los perjuicios causados a Terpel.

PARÁGRAFO 3: En caso que durante la vigencia del presente contrato el Gobierno Nacional decida aumentar el margen mayorista regulado aplicable a las ventas del Distribuidor Mayorista por un mecanismo diferente a la indexación anual, habiendo operado previamente la disminución del margen mayorista regulado de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1 de la presente cláusula, las Partes entienden y aceptan que deberán acordar nuevamente las condiciones de volumen total a fin de ajustarlo/disminuirlo de acuerdo con el incremento del nuevo margen regulado aplicable a las ventas del Distribuidor Mayorista.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INCENTIVOS: Terpel otorgará al Concesionario un incentivo por compra de un volumen de Combustibles determinado, representado en un porcentaje del Margen Mayorista de acuerdo con la resolución expedida por el Ministerio de Minas y Energía. Teniendo en cuenta que el suministro de combustible es sucesivo e ininterrumpido, y debido a procedimiento internos de Terpel para consolidar los consumos realizados, las partes acuerdan que los periodos para determinar la base de liquidación del incentivo serán los informados por Terpel al Concesionario al momento de firma del contrato. El incentivo será entregado como nota crédito a nombre del Concesionario dentro de los diez (10) días calendario siguientes al periodo base de liquidación.

En caso de que se presenten cambios en los periodos para determinar la base de liquidación del incentivo, estos serán informados por Terpel mediante correo electrónico y se entenderán aceptados por el Concesionario con la recepción del mismo.

El Incentivo será reconocido de acuerdo con la siguiente tabla.

16

VOLUMEN	PORCENTAJE DEL MARGEN MAYORISTA
Del Galón 1 en adelante consumido por la EDS	25%

El incentivo al que se refiere el presente numeral será otorgado siempre que el Concesionario se encuentre cumpliendo con la totalidad de las obligaciones consignadas en el presente Contrato, en los términos estipulados.

En caso de que durante la vigencia de este Contrato el Margen Mayorista aplicable a las ventas del Distribuidor Mayorista sea liberado, las Partes acuerdan que el Margen Mayorista sobre el cual se hará el cálculo del incentivo establecido en esta cláusula por el resto de vigencia del presente Contrato, será el margen mayorista fijado por Terpel que estuviere vigente al momento de liquidación del respectivo incentivo.

VIGÉSIMA OCTAVA. DECLARACIÓN DEL CONCESIONARIO: Que las Partes entienden por conflicto de interés aquella situación derivada de la imposibilidad de satisfacer simultáneamente dos intereses, a saber el radicado en cabeza del administrador de una sociedad, conforme este término se encuentra definido en la ley y el de la sociedad que administran, bien porque el interés sea del administrador o de un tercero con el cual el administrador tenga vínculos. Es decir, cuando se tiene interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente y objetividad en relación con los mejores intereses de la sociedad que administran. De acuerdo con lo anterior, el Concesionario con la suscripción de este Contrato declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente: 1. Que ni el Concesionario ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva poseen vínculos cercanos de los que se espera influyan o pueden ser influidos en sus relaciones con la compañía. estos pueden ser: cónyuge, hijos, personal dependiente con equivalente relación de afectividad con algún(algunos) representante(s) legal(es) o miembro(s) de Junta Directiva de Terpel 2. Que tiene conocimiento y entiende las reglamentaciones que sobre conflicto de interés se encuentran previstas en la ley colombiana. 3. Que ha estudiado las anteriores disposiciones y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por el Concesionario ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva lo dispuesto en la presente cláusula ni durante la etapa de negociación previa a la suscripción de este Contrato, ni a la firma de este Contrato, ni se incumplirá a su ejecución, liquidación o terminación ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con Terpel. 4. Que de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho fue previamente informado, por escrito dirigido a la Vicepresidencia Comercial de Terpel. 5. Que en caso de que el Concesionario o su(s) representante(s) legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incursos en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, el Concesionario autoriza a Terpel a dar por terminado el presente Contrato o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

VIGÉSIMA NOVENA. NATURALEZA DEL CONTRATO: Las Partes entienden y declaran que la relación que se deriva del presente Contrato es de Concesión y Distribución mercantil y, por lo tanto, por virtud de éste no se genera una relación laboral entre Terpel y el Concesionario, ni se constituye un negocio de mandato con o sin representación ni de agenciamiento comercial de hecho o de derecho.

TRIGÉSIMA. FACTURA ELECTRÓNICA: Con la suscripción del presente Contrato, el Concesionario manifiesta que conoce y acepta las siguientes condiciones en relación con la entrada en vigencia del Decreto 1625 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Tributario), de la Resolución 000165 de 2023 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y demás normas relacionadas que puedan existir en el futuro, por medio de las cuales, se reglamentan las condiciones de expedición de la factura electrónica: 1) Que Terpel se encuentra habilitado como obligado a facturar electrónicamente, por parte de la DIAN. 2) Que, como consecuencia de lo anterior, Terpel generará la totalidad de las facturas que expide, en formato electrónico de generación conforme se establece en las normas aplicables. 3) Que para efectos de lo anterior, Terpel puede hacer entrega de la respectiva factura a sus clientes (en adelante los "Adquirentes" o el "Adquirente"), bajo alguno de los mecanismos que se señalan a continuación, según sea el caso: a) cuando el Adquirente sea obligado a facturar electrónicamente o facturador electrónico:

16

Terpel entregará la factura en formato electrónico de generación, b) cuando el Adquirente no sea obligado a facturar electrónicamente ni facturador electrónico, pero haya optado por recibir factura en formato electrónico de generación: Terpel entregará la factura en formato electrónico de generación, c) cuando el Adquirente no esté obligado a facturar electrónicamente ni sea facturador electrónico, y tampoco haya optado por recibir factura en formato electrónico de generación: Terpel entregará una representación gráfica de la factura en formato impreso o en formato digital (para efectos de lo cual Terpel la podrá enviar al correo electrónico establecido por el Adquirente y/o la podrá poner a disposición del Adquirente en sitios electrónicos). 4) Que los Adquirentes que se encuentren en la situación descrita en el literal c del numeral 3 de la presente Cláusula, pueden optar por recibir su factura en formato digital, o en formato impreso, en caso de que no puedan hacer uso de las herramientas tecnológicas que Terpel pone a su disposición. 5) Que la recepción de factura electrónica en formato digital consistirá en el envío del documento al correo electrónico que para tal efecto designe el Adquirente y en la puesta a disposición de la factura en la página web del Proveedor Tecnológico de Terpel. El Proveedor Tecnológico (conforme dicho término se define en la Ley) de Terpel le confirmará el recibo de la factura electrónica en formato digital por parte del Adquirente. 6) Que en caso de que un Adquirente se convierta en obligado a facturar electrónicamente o facturador electrónico, mediante la Resolución de autorización que le expida la DIAN, deberá proceder a recibir la factura electrónica en los términos de ley. 7) En caso de tratarse de factura electrónica de Venta según se define ésta en el Decreto 1625 de 2016, la factura electrónica en formato electrónico de generación o representación gráfica, irá acompañada del documento electrónico de validación DIAN, en los casos expresamente señalados en la Resolución 000165 de 2023, o aquellas normas que la remplacen, deroguen, adicionen o modifiquen, y en las cuales la DIAN o la autoridad que haga sus veces, señale su política sobre la entrega de dicho documento de validación. 8) Tratándose de la emisión y recepción de las facturas a crédito o con plazo para pago, posterior al envío de la factura electrónica previamente validada en la DIAN, por parte de Terpel, el Concesionario procederá a generar los mensajes electrónicos de (i) "Acuse de Recibo de la Factura", (ii) "Constancia de recibo de los bienes y servicios" y "Reclamo o Aceptación expresa" de la factura cuando sea el caso, a través de la solución informática destinada para ese fin.

Con la suscripción del presente Contrato, el Concesionario certifica: Haber recibido una explicación clara y concisa del funcionamiento de las herramientas tecnológicas que Terpel pone a mi disposición; que autorizo a Terpel para que haga entrega de las facturas que expida a mi nombre en formato electrónico de generación o para que me entregue una representación gráfica en formato digital (no impreso), según lo dispuesto en el Decreto 1625 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Tributario), la Resolución 000165 de 2023 y demás normas relacionadas y subsiguientes.

Al momento de la inscripción, se le asignará al Adquirente una clave de carácter personal e intransferible para acceso a la plataforma del Proveedor Tecnológico de Terpel, cualquier orden o transacción transmitida por el Adquirente a través de esta clave, es de su responsabilidad única y exclusiva.

TRIGÉSIMA PRIMERA. AJUSTE REGULATORIO: Dada la naturaleza de servicio público de la distribución de combustibles líquidos, su ejercicio se encuentra sometido a los reglamentos que apliquen para la fecha de firma de este Contrato a las actividades de distribución mayorista, minorista y de transporte de combustibles, así como a las que dicten las autoridades competentes durante su vigencia. Teniendo en cuenta lo anterior, Terpel y el Concesionario se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones aplicables a la ejecución de sus actividades bajo el presente Contrato, así como a las que a futuro sean expedidas. En el caso de expedición de nuevas normas aplicables a Terpel y/o al Concesionario, se obligan a cumplirlas dentro del marco de ejecución de este Contrato en los tiempos y forma que indiquen las mismas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LUBRICANTES: Terpel o cualquiera de los distribuidores y/o agentes comerciales que comercializan los lubricantes marca Terpel o de las marcas que Terpel comercializa, suministrarán al Concesionario las cantidades a requerimiento de dichos lubricantes. Es claramente entendido entre las Partes que el presente Contrato no incluye obligaciones del Concesionario de compra y/o exhibición de productos lubricantes suministrados por Terpel y que, en consecuencia, el Concesionario podrá comercializar y/o exhibir en la EDS y/o en el inmueble sobre el cual se encuentra ubicada, lubricantes de las marcas que seleccione.

16

TRIGÉSIMA TERCERA. MANUALES, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS: Con la suscripción del presente Contrato, el Concesionario declara conocer y haber recibido por parte de Terpel los siguientes Manuales, Políticas y Procedimientos los cuales se encuentran publicados en la página principal de Terpel www.terpel.com / CREG 024: a) Manual de Identidad b) Manual de buenas prácticas de mantenimiento en EDS c) Política de cuentas por cobrar de Terpel d) Política de tratamiento de datos personales e) Código de Ética, Código de Buen Gobierno Corporativo y el Manual de Políticas del Sistema Integral de Prevención y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) f) Procedimiento cesión de contratos con Distribuidores Minoristas g) Procedimiento de terminación de contratos con Distribuidores Minoristas

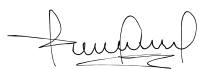
Terpel se reserva la facultad de modificar y/o actualizar discrecionalmente los Manuales, Políticas y Procedimientos en cualquier momento. A partir de la fecha de modificación, el presente Contrato se regirá por el documento modificado. Se entenderá como versión vigente y aplicable a la relación entre el Concesionario y Terpel aquella publicada en la página principal de Terpel www.terpel.com / CREG 024

Las versiones vigentes e históricas de los Manuales, Políticas y Procedimientos permanecerán publicadas en la página principal de Terpel de acuerdo con las normas de retención documental vigente las cuales podrán ser consultadas por el Concesionario en cualquier momento.

FIRMA ELECTRÓNICA: El presente Contrato será firmado en un solo y único ejemplar, el cual será enviado de manera recíproca entre las Partes a través de medios electrónicos de mensajes de datos, comunicaciones por internet y podrá ser firmado por medio de cualquier tipo de firma electrónica, reproduciendo su forma y contenido exacto para su firma. De igual modo, las Partes reconocen la validez y autenticidad de su propia firma electrónica, según la misma sea generada, almacenada y/o reproducida mediante la utilización de la plataforma digital elegida por cualquiera de las Partes.

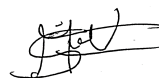
Para constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Neiva el día 14 de mayo de 2025

TERPEL



Cesar Augusto Cardozo Ramirez
C.C. 79.553.146 de Bogotá
Apoderado
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

EL CONCESIONARIO



Sandra Milena Vergara Vergara
C.C. 65.703.811 de Espinal
Propietaria
MAXIMO'S EDS

Revisado por:

Adriana Barrera C.



ANEXOS**Anexo 1**

Propiedad Industrial

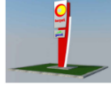
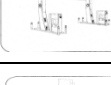
Anexo 2

Certificado de tradición y libertad del inmueble
donde se encuentra ubicada la EDS.



ANEXO 1**PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Listado. La Propiedad Industrial sobre la cual Terpel concede al Concesionario la facultad del derecho de uso precario son las siguientes:

12-164564	Tridimensional	Tridimensional (Aviso, Pilones)	1	
12-164564	Tridimensional	Tridimensional (Aviso, Pilones)	4	
12-164564	Tridimensional	Tridimensional (Aviso, Pilones)	35	
12-164564	Tridimensional	Tridimensional (Aviso, Pilones)	37	
12-154676	Figurativa	Diseño Nuevo Sol	1	
12-154676	Figurativa	Diseño Nuevo Sol	35	
12-154676	Figurativa	Diseño Nuevo Sol	4	
12-154676	Figurativa	Diseño Nuevo Sol	37	
12-192427	Tridimensional	Estación de Servicio	51	
12-192392	Tridimensional	Totem Publicitario	51	
12-192407	Tridimensional	Estación de Servicio	51	
12-192378	Tridimensional	Estación de Servicio	51	

16

12-212790	Mixta	Terpel a Tu Servicio	4	
-----------	-------	----------------------	---	---

TIPO	DENOMINACIÓN	CLASE	CERTIFICADO No.
Mixta	Terpel (EDS)	4	336623
Mixta	Terpel (EDS)	35	336624
Mixta	Terpel + Sol	4	361329
Mixta	Terpel + Sol	4	361582
Mixta	Terpel + Sol	35	365495
Mixta	Terpel + Sol	35	365494

16